

CAPITULO LXIX.

CAUSAS CÉLEBRES.—D. BARTOLOMÉ CARRANZA.

Hallándose impresos los comentarios, eran inútiles las advertencias privadas.—Juicio crítico de Balmes.—Los medios de defensa prolongaron el proceso.—Consideraciones y respeto con que se trató al Sr. Arzobispo.—Recusa éste al Inquisidor supremo.—Sométese el asunto á dos jueces árabes.—Estos declaran procedente el recurso.—Llega nueva bula pontificia comisionando al Inquisidor para juzgar dicha causa.—Suplica que se nombre otro juez, y es designado el arzobispo de Santiago.—Recusa el preso á los jueces instructores.—Consultas.—Dilaciones.—La Santa Sede avoca la causa, y nombra jueces presididos por un legado.—Marcha este á Roma para asistir á un cónclave.—El papa S. Pio V reclama la causa y el proceso.—Sale Carranza para Roma.—Nombra el Pontífice los jueces y consultores.—Reconoce D. Bartolomé por suyas las proposiciones censuradas.—Es condenado á abjurar diez y seis proposiciones de *vehementi* y otras de *levi*.—Observaciones sobre el juicio que acerca de este asunto formaron Llorente y Villanueva.—La Inquisición debió procesar al Sr. Arzobispo de Toledo.—Última declaración y santa muerte de este Prelado.



OCUPABA el autor de los comentarios una posición muy elevada en la Iglesia española, y eran indudables sus creencias católicas; pero había compuesto un libro consignando en él con sobrada ligereza algunos conceptos acomodados á las doctrinas de los luteranos y alumbrados. Semejante obra causaba un daño que no podía repararse sin la condenación canónica, y es preciso advertir que las amonestaciones privadas nada podían remediar, pues el libro se había ya impreso y circulaba por todas partes. Tuvo el Santo Oficio un deber muy penoso que cumplir, y resultando todas las censuras más ó menos contrarias á dicha obra, no podía eximirse de procesar á su autor, aunque este fuera desgraciadamente el Arzobispo primado de España. Ni debe censurarse la duración de una causa que tantas compli-

caciones presentaba por el detenimiento con que debía procesarse, atendida la dignidad eclesiástica del escritor, y sus repetidas protestas, recusaciones é instancias para nuevas calificaciones, que haciendo pasar la obra por el exámen de tantos censores, exigía el empleo de mucho tiempo. Conformes todos los calificadores en que no había error de voluntad, sino falta de exactitud teológica, aunque unos más severos que otros en la censura, resultaba siempre la necesidad de prohibir aquella obra, según estaba impresa, y de expurgarla para otras ediciones; actos que exigían el procedimiento legal, áun cuando fuera muy sensible la formación de causa, atendiendo á la categoría, buenas intenciones y rectitud del Arzobispo. El sabio Balmes, ocupándose sobre este asunto con la imparcialidad y fuerza de raciocinio que tanto brilla en sus escritos, hace justicia al catolicismo del Sr. Carranza, mas publicado el *Comentario*, no censura el procedimiento judicial, y escribió lo siguiente: «..... Además, es necesario también añadir, en obsequio de la verdad, que en sus comentarios sobre el catecismo, tratando de la justificación, no se explica con aquella claridad y limpieza que era de desear, y que reclamaban las calamitosas circunstancias de aquella época. Los versados en estas materias saben cuán delicados son ciertos puntos, que cabalmente eran entonces el objeto de los errores de Alemania; y fácilmente se concibe cuanto debían de llamar la atención las palabras de un hombre como Carranza por poca ambigüedad que ofreciesen. Lo cierto es que en Roma no salió absuelto de los cargos, que se le obligó á abjurar una serie de proposiciones, de las cuales se le consideró sospechoso, y que se le impusieron por ello algunas penitencias. Carranza, en el lecho de la muerte, protestó de su inocencia; pero tuvo el cuidado de declarar que no por eso tenía por injusta la sentencia del Papa. Esto explica el enigma; pues no siempre la inocencia de corazón anda acompañada de la prudencia en los labios (1).»

Dice el insigne autor de la *Vida de Melchor Cano*: «Todavía quiero conceder más: que Carranza fiel cristiano y santo Obispo de voluntad y de intención, se hubiese resabiado

(1) BALMES: *El prot. comp. con el catol.*, t. II, p. 202, edic. de 1833.

»como escritor á fuerza de leer libros protestantes; y de discutir con los herejes; que sin advertirlo se le escapasen expresiones y frases pecaminosas, inconscientemente pegadas. ¿Qué procedía? Advertírselo fraternalmente, etc.» El libro estaba impreso y circulaba por todas partes: el daño no podía remediarse con advertencias privadas; era, pues, necesaria una condenacion legal; los consejos y advertencias fraternales habrían sido procedentes si ántes de la publicacion hubiera consultado el autor aquellos *Comentarios*, que tantos disgustos le iban á producir, no por haberse resabiado, pues desechamos semejante suposicion, sino por ligereza en el modo de expresar ciertos conceptos. Así es que la censura teológica fué procedente, justa y necesaria, como se demuestra por el contesto de las proposiciones que dejamos apuntadas, y las que más adelante recordaremos. Conociase la sana intencion del autor, pero sus buenos deseos no podían justificarle, habiendo publicado pensamientos perjudiciales á la católica doctrina, porque daba motivo á sus contrarios para insistir en la herejía. En materias de fe una recta intencion no salva ni puede alcanzarnos la impunidad, y los méritos anteriormente contraidos tampoco sirven de excusa para equivocaciones posteriores. Grandes servicios hicieron al catolicismo Orígenes y Tertuliano, y sin embargo, cuando erraron, nuestra santa madre la Iglesia los condenó sin atender á las doctrinas que anteriormente habían escrito, y todavía se citan como ejemplos de autoridad muy respetable. La Inquisicion, procesando al Sr. Carranza, veneraba su alta dignidad, y no desconoció servicios anteriores; mas era necesaria la condenacion de ciertas inexactitudes teológicas que había cometido, y á este fin no se llegaba por el camino de las advertencias fraternales ó privadas. Fué indispensable observar las tradiciones y disciplina de la Iglesia, demostrando á los herejes que sobre aquellos puntos no se reconocía autoridad en el escritor católico; era preciso condenar las equivocaciones del Sr. Carranza para que no tuvieran los sectarios medio alguno de defensa, fundada en escritos publicados por tan sabio y virtuoso Arzobispo. La Inquisicion no se prestó como instrumento de competencias personales entre Melchor Cano y Carranza, ni á los supuestos planes de Felipe II, pues obedecía exactamente á otra mision más elevada, cual era conservar la

unidad católica, impidiendo invadiesen á España las doctrinas heréticas. El Santo Oficio se estableció, nó contra los moros y judíos, como falsamente se ha supuesto, sino contra los apóstatas de nuestra santa Religion, que se llamaban judaizantes, contra los que habían vuelto á las prácticas mahometanas, y para impedir la entrada de las herejías que nos enviaban Inglaterra, Francia y Alemania. Mas en aquellos tiempos ya su principal objeto fué oponerse á la propaganda protestante, y en este concepto dice Balmes: «..... Yo no creo que las causas del infortunio de Carranza sea menester buscarlas en rencores ni envidias particulares, sino que se las encuentra en las circunstancias críticas de la época, y en el mismo natural de este hombre ilustre. Los gravísimos síntomas que se observaban en España, de que el luteranismo estaba haciendo prosélitos: los esfuerzos de los protestantes para introducir en ella sus libros y emisarios, y la experiencia de lo que estaba sucediendo en otros países, y en particular en el fronterizo reino de Francia, tenía tan alarmados los ánimos y los traía tan asustadizos y suspicaces, que el menor indicio de error, sobre todo en personas constituidas en dignidad ó señaladas por su sabiduría, causaba inquietud y sobresalto. Para llevar las cosas al extremo, mezclábase la situacion política de España con respecto al extranjero; pues teniendo la monarquía española tantos enemigos y rivales, temíase con fundamento que éstos se valdrían de la herejía para introducir en nuestra patria la discordia religiosa, y por consiguiente, la guerra civil. Esto hacía que Felipe II se mostrase desconfiado y suspicaz, y que combinándose en su espíritu el odio á la herejía y el deseo de propia conservacion, se manifestase severo é inexorable con todo lo que pudiera alterar en sus dominios la pureza de la fe católica.—Por otra parte, menester es confesar que el natural de Carranza no era el más á propósito para vivir en tiempos tan críticos, sin dar algun grave tropiezo. Al leer sus comentarios sobre el catecismo, conócese que era hombre de entendimiento muy despejado, de erudicion vasta, de ciencia profunda, de carácter severo, y de un corazón generoso y franco. Lo que piensa lo dice con pocos rodeos, sin pararse mucho en el desagrado que en éstas ó aquellas personas podían excitar sus palabras. No sé hasta qué pun-

»to pudiera haberse excedido; pero desde luego, no tengo reparo en afirmar que quien escribía con el tono que él lo hace, »debía expresarse de palabra con mucha fuerza, y quizá con »demasiada osadía (1).»

El procesado recusó al obispo de Cuenca D. Pedro de Castro y á los PP. Melchor Cano, Bernardo de Fresneda, y Domingo Calvete, dando razon para nuevas dilatorias, sobre las que ya venía sufriendo la causa por sus reclamaciones contra muchos calificadores, que suponía enemigos personales, y con este motivo pidió nuevas censuras. Accedía el Santo Oficio á las pretensiones del Sr. Carranza, siéndole imposible evitar la prolongacion de los autos, pues cada nueva diligencia necesitaba muchos dias para evacuarse, tiempo necesario en que examinar autores, revisar concilios, y todo lo relativo á la condenacion de doctrinas que más ó ménos directamente se relacionaban con una censura de doscientas cinco proposiciones. Tratábase del Arzobispo primado de España. Aquel proceso llamó la atencion del Monarca y de sus consejeros, del Episcopado y demas clero católico, secular y regular; el pueblo fiel se hallaba sorprendido con la magnitud del acontecimiento, y en su consecuencia, los calificadores, juzgados por la opinion general, no podían ser injustos. Circulaban secretamente los comentarios que ya se habían hecho célebres, y eran el objeto de la pública curiosidad, que se ocupaba igualmente sobre las censuras debidas á los primeros teólogos y canonistas de aquel tiempo. Los sucesos eran conocidos, porque no se podía guardar reserva sobre la prision del Arzobispo de Toledo, y los calificadores de tan famoso libro debieron ser muy cautos y detenidos en su juicio; por estas razones no pudo el Tribunal dar al asunto la actividad que deseaba.

Ya hemos dicho que la Inquisicion no quiso proceder contra el primado de España sin bula especial, y que en su virtud se practicaron las diligencias requeridas ántes del auto de prision. El Sr. Carranza fué conducido á Valladolid con mucho decoro, alojándole cómodamente en las casas que habían

(1) *El Protestantismo comparado con el Catolicismo*, tomo II, cap. XXXVII, pág. 201 y 202.

hospedado al cardenal de Loaisa, y eran las que D. Pedro Gonzalez de Leon poseía en el arrabal de S. Pedro. La custodia del preso quedó á cargo del Lic. Diego González, inquisidor de dicho tribunal. Abrió este juez informacion sobre las circunstancias del edificio, y declararon los peritos que era uno de los mejores de la ciudad. El médico Martin de Santacara y el boticario Diego Gómez certificaron las buenas condiciones higiénicas de dicha casa, y con estos antecedentes, presentó el Fiscal la informacion el dia 13 de Octubre, que fué aprobada en vista de su conformidad. Permitted al preso elegir la servidumbre necesaria para el cuidado de su persona, y sólo quiso tres criados, que fueron Fr. Antonio de Utrilla y dos pajes. El cabildo de Toledo comisionó á los canónigos Lic. Valdivieso y D. Pedro González de Mendoza, para que le asistieran con el respeto y consideraciones debidas á su rango, y recibió frecuentes visitas particulares del Inquisidor supremo, Lic. Valtodano y Dr. Simancas, así como de otros personajes. Oyó en su habitacion, y sentado bajo dosel, las moniciones de derecho, y audiencias procedentes, sin llevarle á la sala del Tribunal, pues dicho Inquisidor supremo, los jueces, secretarios y notarios iban al alojamiento del Arzobispo, levantándose todos cuando entraba y salía el ilustre procesado. Se le admitieron las recusaciones que presentó en 4 de Setiembre de 1559 contra D. Fernando Valdés, inquisidor general, D. Diego de los Cobos, y el Dr. Andrés Pérez, fundándolas en motivos de resentimiento privado, con las cuales llenó un escrito de cuatro pliegos, insistiendo en que la bula de 7 de Enero de 1559 no era aplicable á su persona por los términos generales en que estaba escrita. Era dudosa la legalidad de recusar al Inquisidor supremo, considerando que por este medio podría eludirse su jurisdiccion; pero las razones personales alegadas inclinaban á D. Fernando Valdés para inhibirse del proceso. El asunto fué sometido á la resolucion de jueces árbitros que lo resolvieran, evitando las dilaciones del nuevo incidente, si se decidía por el Consejo. Este centro de justicia nombró para dirimir la discordia al oidor de Valladolid Lic. Isunza, y el Sr. Arzobispo á D. Juan Sarmiento de Mendoza, consejero de Indias. Examinaron dichos jueces árbitros las razones que en pro y en contra de la recusacion se presentaban, y por acuerdo tomado el dia 23 de Fe-

brero del año de 1560 en Toledo, ante Pedro Tapia, secretario del Consejo supremo de la Inquisicion, sentenciaron que podía admitirse el recurso. Con la misma fecha precisamente había expedido Pio IV un breve comisionando á Valdés para entender en aquella causa, mas admitida la recusacion, suspendió su cumplimiento, surgiendo inevitable dilatoria para dar cuenta á la Santa Sede y suplicarla que nombrase un juez sobre dicho asunto en reemplazo del Inquisidor recusado. Y los procedimientos se paralizaron hasta que llegó á España la bula de 5 de Mayo de 1560, encargando al Rey dicha eleccion, y fué nombrado el arzobispo de Santiago don Gaspar de Zúñiga y Avellaneda. Ningun crítico imparcial podrá desconocer que el Sr. Carranza motivó estas dilaciones y otras que ocurrieron, como nuestros lectores irán observando. El Arzobispo de Santiago delegó sus atribuciones en el Lic. Cristóbal Fernández de Valtodano y Dr. Diego de Simancas (1) para tramitar los procedimientos, reservándose su exámen y sentencia definitiva. Mas el Rey fijó un término para concluir la causa, y esta es la mejor prueba de que no tuvo propósito de alargar el asunto, aprovechando las rentas del arzobispado de Toledo, como falsamente suponen sus calumniadores, sin recordar que dichos fondos se empleaban para la edificacion del Escorial. El nuevo juez separó á Diego González, que custodiaba la persona del Sr. Carranza, nombrando en su lugar á D. Martin de Avellaneda, y despues á D. Lope de Avellaneda. Aunque agradó á D. Bartolomé el nombramiento de su amigo el Arzobispo de Santiago, no quiso aceptar la subdelegacion, fundándose en las cláusulas del breve expedido en Mayo de 1560 (2), y recusó á Valtodano y Simancas, produciendo nuevas conferencias é inevitables dilaciones, cruzándose con Roma diferentes consultas, que produjeron algunos breves; mas entre tanto se acabó el término de la comision. Fué preciso prorogarla en bula de 4 de Abril de 1563, que aceptó el prelado de Santiago en 21 de Mayo siguiente; pero insistiendo en sostener á los mismos subdelegados que el Sr. Carranza recusaba, y para concluir la controver-

(1) Obispos de Palencia y Ciudad-Rodrigo.

(2) *Quod mitius agatur.*

sia, se expidió la bula de 8 de Setiembre, explicando las dudas que había suscitado aquella en que el proceso se fundaba. Otra bula de 12 de Agosto de 1564 prorogó la comision hasta fin de dicho año, y si todavía las reclamaciones y dudas suscitadas por Carranza no la permitian funcionar, la Santa Sede avocaba el asunto. Los abogados del Arzobispo de Toledo, que eran D. Alonso Delgado y los doctores Azpilcuenta, Morales y Santander, pudieron persuadirle desistiera de su fatal sistema defensivo, concretado á incesantes recusaciones, que iban prolongando aquella causa de una manera incierta; pues con tantas dificultades, tropiezos y sutilezas promovidas por el procesado sobre cada una de las diligencias, terminaba el año de 1564 y no podía concluirse el proceso, por lo cual en 24 de Noviembre marchó á Roma D. Rodrigo de Castro para dar cuenta de todo á Su Santidad, suplicándole que se fallase definitivamente en España la causa, aún cuando para despues del mismo año estaba reclamada por la Santa Sede. Entónces el Pontífice armonizó su anterior disposicion y el deseo de D. Felipe II, nombrando jueces al cardenal Hugo Buon Compagni con facultades de legado *a latere*, á Juan Bautista Constanzo, arzobispo de Rosano, Dr. Juan Aldrovandini, auditor de la Rota Romana, y al general de la Orden de S. Francisco (1). Suscitáronse dificultades entre el Legado y Consejo supremo de la Inquisicion, que defendía sus prácticas y jurisprudencia, desconocidas de los jueces extranjeros: y éstos, por la forma de ejercer su autoridad, disgustaron al Rey de España. Arreglábanse dichos incidentes, cuando falleció el papa Pio IV, y tuvo el Legado necesidad de marchar á Roma, ocasionándose nueva paralización por ausencia del juez. Luego que D. Felipe II supo la eleccion del santo papa Pio V, pidió la vuelta del Legado para terminar una causa que hacía mucho tiempo se hallaba en estado de fallarse; mas el Cardenal Hugo había informado al Pontífice sobre los incidentes que detenían aquel proceso, y Su Santidad juzgó indispensable que se examinara en Roma. El Obispo de Asculi, Pedro Camayani, vino á España para re-

(1) Buon Compagni fué despues el papa Gregorio XIII, y el general de S. Francisco fué Sixto V.